



DEMANDA EJECUTIVA. RAD. 080014189017-2022-00451-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA NIT. 890.903.938-8
DEMANDADO: JUAN CARLOS BOLÍVAR JIMENEZ CC. 10.772.528

INFORME SECRETARIAL: Señora jueza, a su despacho la presente demanda para su trámite para lo de su trámite. Provea.

Barranquilla, 01 de junio de 2022.

LUIS FERNANDO ROMERO MEDRANO
SECRETARIO

JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022).

Sea lo primero señalar que el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA-20- 11517 de 15 de marzo de 2020, adoptó medidas transitorias por motivo de salubridad pública, entre los cuales se ordenó la suspensión de términos judiciales a nivel nacional a partir del 16 de marzo de 2020, las cuales fueron prorrogadas, hasta el día 30 de junio de 2020. Así mismo, El gobierno nacional expidió el decreto 806 de 4 de junio de 2020, "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".

Al revisarse la demanda, se observan varias falencias a saber:

1. En el caso de los títulos valores, la ley mercantil exige para el ejercicio de la acción cambiaria, la presentación del título original; no obstante, con ocasión a las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la pandemia por COVID-19, todas las demandas del país están siendo presentadas mediante documentos digitalizados o digitales; o por mensaje de datos como lo regula el Decreto 806 de 2020; por ello, a fin de garantizar el acceso a la administración de justicia, el despacho así los estudiara; no obstante el en concordancia con lo con lo establecido en el art. 245 del C. G. del P. antes citado, se requerirá al apoderado judicial de la parte demandante para que informe en poder de quien se encuentra el original del PAGARÉ No. 4860992800 aportada en formato escaneado a la demanda; lo anterior, teniendo en cuenta que en cualquier momento de la actuación, de considerarse necesario, se podrá solicitar la exhibición del mismo.

Así las cosas y tal como dispone el art. 90 del C.G.P., se hace necesario inadmitir la demanda y mantenerla en la secretaría por cinco (5) días so pena de rechazo para que sea subsanada.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva singular instaurada por BANCOLOMBIA NIT. 890.903.938-8, representado legalmente por MAURICIO BOTERO WOLFF CC. 71.788.617, quien actúa a través de apoderada judicial ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO CC. 1073826670 y TP NO. 287356 del CS de la J., en contra de JUAN CARLOS BOLIVAR JIMENEZ CC. 10.772.528, tal como dispone el Art. 90 del C.G.P., por las razones anotadas en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena mantenerla en la secretaría por cinco (5) días so pena de rechazo a fin de que sea subsanada en lo anotado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ROSMERY PINZÓN DE LA ROSA
JUEZA

M.A.

JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DISTRITO JUDICIAL DE
BARRANQUILLA.

Constancia: El anterior auto de fecha 01 de junio de 2022, se notifica por anotación en Estado No. 083 en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. Barranquilla, 02 de junio de 2022.

LUIS FERNANDO ROMERO MEDRANO
Secretario

Firmado Por:

**Rosmery Pinzón De La Rosa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 017 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6ad307af46d9cab206880b336443bc1d80ce0b3f0581f80246c61999bfd4ac1**
Documento generado en 01/06/2022 12:09:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**